

0139-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón ATENAS de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO UNIDO celebró el día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ATENAS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN ATENAS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203210620	OSCAR CORTES ALFARO	PRESIDENTE PROPIETARIO
800540872	MARIO ARNOLDO ORDOÑEZ SAENZ	SECRETARIO PROPIETARIO
106690108	SANDRA MARIA OROZCO CORDERO	TESORERO PROPIETARIO
208100314	LUIS ALEJANDRO ARGUEDAS SIBAJA	PRESIDENTE SUPLENTE
202260480	MARIA DEL CARMEN RAMOS BRAVO	SECRETARIO SUPLENTE
203610912	JORGE ARTURO CORTES ALFARO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204540890	FLOR LEIDY ESPINOZA RAMOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208100314	LUIS ALEJANDRO ARGUEDAS SIBAJA	TERRITORIAL
202260480	MARIA DEL CARMEN RAMOS BRAVO	TERRITORIAL
203210620	OSCAR CORTES ALFARO	TERRITORIAL
106690108	SANDRA MARIA OROZCO CORDERO	TERRITORIAL
203610912	JORGE ARTURO CORTES ALFARO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación del señor Juan Francisco Unfried Ramírez, cédula de identidad n° 113630913, designado como fiscal suplente, el informe del delegado indica que el señor Unfried Ramírez se conectó desde el inicio pero tuvo su micrófono y cámara apagados, respecto a este tema, resulta importante indicar al partido político, que, en lo que interesa, la circular DGRE-003-2020 del quince de junio referente a los lineamientos para la celebración de las asambleas virtuales, establece que, previo a la celebración de la asamblea (como mínimo una hora antes) los delegados del TSE deberán tener contacto virtual con el encargado y los miembros asambleístas o delegados territoriales, según sea el caso, con el fin de poder corroborar la identidad de los asistentes, para la respectiva verificación del quorum (artículo 52 inciso h) del C.E). La asamblea no podrá iniciar hasta tanto este procedimiento se haya llevado a cabo. Además, durante el desarrollo de las asambleas bajo esta modalidad, las personas deben permanecer con la cámara encendida y activa. Cuando se determine que alguna persona la ha apagado, se considerará que se ausentó afectando de forma directa la contabilización del quórum, razón por la cual, se determina que el señor Unfried Ramírez fue designado en ausencia, por lo que se deberá presentar la carta original de aceptación al cargo en que fue designado.

Es menester señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente el cargo de la fiscalía suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º244-2018, partido Pueblo Unido

Ref., No.: (0425, 0316 / 0428, 0327 / 0693, 0316 / 0700, 0538) **2021**